**ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE 01**
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL**
**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 08 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión donde se realizará el acta de declaratoria de Información Inexistente conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de información DGT/0357/2018 en específico a lo referente en los puntos siguientes *"...1.- Requiero (...) la información se entregue desglosada por (...) y colonia. 2.- De los reportes ciudadanos recibidos (...) de diciembre de 2013 a la fecha (...) desglosada por mes (...) y colonia. 3.- En el periodo mencionado con anterioridad (...) Pido que la información se entregue desglosada por mes, año, autoridad a la que se apoyó y se especifique a qué emergencia se apoyó..." (sic)*
III.- Asuntos Generales.

Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.



**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Sindico y Presidente del Comité;
b) José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
c) Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité.

***ACUERDO PRIMERO*.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión donde se realizará el Acta de Declaratoria de Información Inexistente.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DGT/0357/2018 EN ESPECIFICO A LO REFERENTE EN LOS PUNTOS SIGUIENTES "...1.- REQUIERO (...) LA INFORMACIÓN SE ENTREGUE DESGLOSADA POR (...) Y COLONIA. 2.- DE LOS REPORTES CIUDADANOS RECIBIDOS (...) DE DICIEMBRE DE 2013 A LA FECHA (...) DESGLOSADA POR MES (...) Y COLONIA. 3.- EN EL PERIODO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD (...) PIDO QUE LA INFORMACIÓN SE ENTREGUE DESGLOSADA POR MES, AÑO, AUTORIDAD A LA QUE SE APOYÓ Y SE ESPECIFIQUE A QUÉ EMERGENCIA SE APOYÓ..." (SIC).**

El Comité comentó que derivado de la solicitud de información DGT/0357/2018 de conformidad con el artículo 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento.

Por lo mismo, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II y 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Q.I. Luis Rodrigo Arellano Estrada, Director General de Protección Civil y Bomberos, nos hizo llegar la Declaratoria de Inexistencia en donde señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en dicha Dirección, no se localizó el registro de la información peticionada en los puntos siguientes:

*¨...Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) respecto a este recurso de revisión 2471/2018, derivado dentro de la respuesta dentro del expediente DGT/0357/2018 se informa lo siguiente en cuanto a la información inexistente de la solicitud de información antes mencionada:*

*1.- Una vez recibida la resolución definitiva del ITEI, se instruyó al personal del área a realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales de esta Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la finalidad de localizar la información correspondiente.*

*2.- Así mismo, después de la búsqueda exhaustiva en archivos físicos y digitales, hubo información que no pudo ser localizada, lo anterior por ser inexistente por lo cual se determinó lo siguiente:*

*3.- Lo que se advierte en el punto número 1; se hace de su conocimiento que el domicilio y/o la colonia de las emergencias atendidas no es resguardado en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Protección Civil y Bomberos, lo anterior con la finalidad de no resguardar datos personales que no son necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.*

*Lo que se advierte en el punto número 2; Se hace de su conocimiento que el desglose del tipo de emergencia atendida por mes es inexistente, ello debido a que únicamente se recaba el tipo de emergencia que se atendió para una estadística anual y no mensual.*

*Así mismo en cuanto el tipo de emergencia atendida de los años 2013 y 2014, es inexistente, ello debido a que se tiene el conocimiento que en la administración pasada, la computadora que podría contener dicha información tuvo problemas de carácter técnico irreparables, a pesar de lo anterior no se puede aseverar que en algún momento haya sido generada dicha información por los servidores públicos responsables en su momento, la información de la maquina dañada se advierte de la búsqueda exhaustiva realizada donde nos percatamos que no existe información física ni digital, cuestión por la cual no se tiene la certeza de quien o quienes estaban a resguardo de dicha máquina, máquina de la cual no se cuenta con un respaldo.*

*Por ultimo en este segundo punto, se confirma lo mencionado en el punto número 1, el domicilio y/o la colonia de las emergencias atendidas no es resguardado en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Protección Civil y Bomberos, lo anterior con la finalidad de no resguardar datos personales que no son necesarios para el funcionamiento de esta Dirección.*

*Lo que se advierte en el punto número 3; se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente, ello debido a que no se tiene un registro en los archivos físicos ni digitales de esta Dirección de Protección Civil y Bomberos, de si alguna otra unidad de emergencia o autoridad acude al sitio de la emergencia, las emergencias son atendidas independientemente de quien hace el reporte, ya sean ciudadanos o alguna otra autoridad...¨ (sic)*

Así las cosas, exponen que de conformidad con el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, el Comité tomó en cuenta lo afirmado por el titular del área generadora de la información quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información.

Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por el titular del área generadora en su respuesta, se aclara que se carece de los conocimientos, facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, tal y como lo señala la Política 001/2018 expedida por el presente Comité.

Debido a lo anterior, se propone confirmar, modificar o revocar lo expuesto por el titular del área generadora en su respuesta a la solicitud, en específico en los puntos mencionados y puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el titular del área generadora en su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso en particular a los puntos mencionados, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime confirmar la declaración de inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de información con número de expediente interno DGT/0357/2018, en los especifico a los siguientes puntos "...1.- Requiero (...) la información se entregue desglosada por (...) y colonia. 2.- De los reportes ciudadanos recibidos (...) de diciembre de 2013 a la fecha (...) desglosada por mes (...) y colonia. 3.- En el periodo mencionado con anterioridad (...) Pido que la información se entregue desglosada por mes, año, autoridad a la que se apoyó y se especifique a qué emergencia se apoyó..." (sic)*

***ACUERDO TERCERO.-*** *Se le notifica por medio de la presente al integrante del Comité, José Luis Ochoa González, Contralor Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 86-Bis.3.IV para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda sobre quien o quienes resulten responsables por el resguardo de la maquina dañada, esto mediante una investigación de los resguardos que tuvo cada servidor público durante la administración pasada.*



***ACUERDO CUARTO.-*** *Se adjunta a la presente la respuesta emitida por el titular del área generadora, en donde se exponen de manera clara los criterios de búsqueda exhaustiva que se realizó también por parte del área generadora, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 10:00 diez horas del día 08 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA


3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx
RECICLABLE

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA